

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Autorización para el levantamiento de Patrimonio de Familia

Rad.Nº.2022-00389-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido por LEYDI JOHANNA ZAMUDIO RÍOS y CARLOS ANDRÉS MENDOZA CASTRILLÓN, actuando a través de apoderado judicial, en contra respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, así.

- a) *La parte actora deberá allegar nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.*
- b) *Aportar certificado de tradición vigente del bien inmueble sobre el cual recae la afectación no mayor a 30 días.*

Sin ser punto inadmisorio, se deja de presente que con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y atendiendo lo indicado en el numeral octavo del artículo 577 de la misma, el trámite a adelantar corresponde a la *autorización para levantar patrimonio de familia inembargable* el cual, no requiere para su trámite el nombramiento de curador ad hoc como anteriormente se realizaba.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para levantamiento de patrimonio de familia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 76.306.889 y T.P. N°.84.288 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 105 Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

MM-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

